

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 507/2023
ACTOR: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional 507/2023 , promovida por Jaime Isael Mata Salas, quien se ostenta como encargado del despacho de los asuntos de la administración de la Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.	19664

La demanda y anexos fueron depositados el catorce de noviembre de dos mil veintitrés en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, siendo turnado el expediente conforme al auto de radicación de dieciséis de noviembre de este año y publicado el veinticuatro siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veintitrés.

Visto el escrito de demanda suscrito por quien se ostenta como encargado del despacho de los asuntos de la Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, quien promueve controversia constitucional en contra del Poder Ejecutivo de la referida entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

“VII. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA VALIDEZ SE DEMANDA, ASÍ COMO, EN SU CASO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PÚBLICO (sic):

Del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México

- *La invalidez del artículo SEXTO, fracción II, inciso C, del ‘Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos de operación y coordinación para instrumentar la actividad institucional ‘Muévete en bici’ en la Ciudad de México’ y su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1201, en fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés, así como su aplicación por parte de (sic) poder público hoy demandado, en lo relativo a las porciones normativas que hacen alusión a las autorizaciones cuya competencia corresponde constitucionalmente a esta Alcaldía.”.*

Sin ánimos de fijar la litis del presente asunto, cuestión que es propia de la sentencia de fondo, cabe precisar que si bien en el capítulo de normas o actos reclamados el accionante únicamente refiere el artículo **SEXTO** del “Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos de operación y coordinación para instrumentar la actividad institucional ‘Muévete en bici’ en la Ciudad de México”, en los conceptos de invalidez también se aprecian argumentos en contra de los artículos **DÉCIMO PRIMERO** y **DÉCIMO CUARTO** del mismo “Aviso”.

I. Admisión y reconocimiento de personalidad. Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta¹ y **se admite a trámite la demanda**² que se hace valer, **sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse al momento de dictar sentencia.**

II. Delegados y autorizados. Se tiene al promovente designando como delegados y autorizados a las personas que refiere, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia.

III. Domicilio. Por otra parte, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria.

IV. Pruebas. Asimismo, se tiene por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña a su escrito de demanda, la instrumental de actuaciones, así como la presuncional en su doble aspecto, legal y humana; las

¹ De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto (entre las que obran no solo su nombramiento como encargado de despacho de la Alcaldía Benito Juárez, sino también como titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de dicha demarcación territorial), y en términos de los artículos 31, fracción XVI, 65, 66 y 71 de la **Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México**, que establece:

Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes: [...]

XVI. El Titular de la Alcaldía asumirá la representación jurídica de la Alcaldía y de las dependencias de la demarcación territorial, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los actos necesarios para la consecución de los fines de la Alcaldía; facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o delegando facultades mediante oficio para la debida representación jurídica; y [...].

Artículo 65. Las faltas temporales de la Alcaldesa o el Alcalde que no excedan de quince días naturales, basta que sean comunicadas por escrito al Congreso y se informe cual es el titular de la Unidad Administrativa designado por la Alcaldesa o el Alcalde, como encargado del despacho.

Artículo 66. En caso de la ausencia de la Alcaldesa o el Alcalde sea por un periodo mayor al señalado en el artículo anterior deberá solicitar licencia por escrito ante el Congreso. En todos los casos las licencias deberán precisar su duración.

En este caso, (sic) titular de la Unidad Administrativa de Gobierno, se encargará del despacho de los asuntos de la administración pública de la demarcación territorial por el tiempo que dure dicha ausencia. Y en ausencia o declinación expresa de dicha persona, por quienes sigan en el orden de prelación establecido en esta Ley. Cuando la ausencia sea mayor a sesenta días naturales se convertirá en definitiva.

Artículo 71. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas. Las personas servidoras públicas titulares de las referidas unidades administrativas ejercerán las funciones propias de su competencia y serán responsables por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos. [...]

Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:

I. Gobierno;

II. Asuntos Jurídicos; [...]

Las unidades administrativas podrán ejercer de manera conjunta o separada las materias descritas en las fracciones del presente Artículo.

² El actor aduce que tuvo conocimiento del aviso impugnado mediante su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, por lo que el plazo de treinta días a que se refiere el artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del **veintiocho de septiembre al catorce de noviembre del año en curso**. Por tanto, si la demanda fue depositada en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el catorce de noviembre de mil veintitrés, es inconcuso que **su presentación es oportuna.**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 507/2023

cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, conforme a lo establecido por los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la normativa reglamentaria.

V. Autoridad demandada. Ahora bien, con fundamento en los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, **se tiene como demandado** en este procedimiento constitucional al **Poder Ejecutivo de la Ciudad de México**. Por consiguiente, se ordena emplazarlo con copia simple del escrito de demanda para que presente su contestación dentro del **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por lista hasta en tanto cumpla con lo indicado; sin que resulte necesario que remita copias de traslado de la contestación respectiva, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria. Esto, con sustento en los artículos 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria, así como el citado 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Los anexos que se acompañan al escrito de demanda quedarán a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta Sección de Trámite³, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número **VI/2022**.

VI. Requerimientos. A fin de integrar debidamente el expediente, observando el artículo 35 de la citada Ley Reglamentaria y la tesis de rubro: ***“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”***⁴, se requiere al **Poder Ejecutivo de la Ciudad de México**, para que al dar contestación a la demanda, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de todas la documentales relacionadas con el Aviso impugnado, así como de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la que conste la publicación del mismo.

Lo anterior, **deberá remitirse de manera digital**, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de

³ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

⁴ **Tesis P.CX/95**. Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página 85, registro 200268.

las actuaciones que se agreguen, teniendo por entendido, que dicho medio de almacenamiento **deberá contar con su respectiva certificación.**

Asimismo, se apercibe a la autoridad demandada que, de no cumplir con lo solicitado, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

VII. Vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal. En otros términos, con copia de la demanda dese vista a la Fiscalía General de la República para que manifieste lo que a su representación corresponda y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley. Esto, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, y conforme a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁵.

VIII. Solicitud de suspensión. Por otro lado, en cuanto a la solicitud de suspensión que formula la Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, **fórmese el cuaderno incidental** respectivo.

IX. Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista a la Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México; por oficio al Poder Ejecutivo de la referida entidad federativa y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este

⁵ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGAMFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 507/2023

acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **12793/2023**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de trece de diciembre de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la controversia constitucional **507/2023**, promovida por la **Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México**. Conste.

DVH/EAM

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	303030303130303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2023T20:01:45Z / 14/12/2023T14:01:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	17 38 db c7 61 22 d5 e6 0b 54 3f 8d e5 97 bb 32 52 1c 47 5b 08 b8 c8 a9 d5 cd 4d eb 24 11 84 ad 75 40 db 6d 53 08 80 35 c6 cc 2e 22 54 a3 9f cd 54 6b f8 9a 3c 0a 9b 64 b7 80 62 9e df 7b d0 ec a7 78 a7 16 52 13 ea e9 da c7 81 ca 96 47 43 bf 88 58 29 a2 2f 65 95 27 36 0e e6 cc c1 f0 47 a7 45 6d 9d 5d c4 6e 8c 80 92 57 3f 50 bd e4 23 cf e2 1b 68 32 1c 2d 06 95 29 50 d4 6e 38 f8 14 e0 12 a9 0c 3c b2 dc 0f e5 5e 62 2c 87 9e ae 2a 2d 37 da 43 99 6d b4 74 56 6e 3a a4 b0 bb 1b ad a2 9d 00 6a f8 db 3c a9 9f c5 35 cb e3 f2 29 7b 08 b7 74 42 50 73 04 b0 91 4b 54 6e 0c 75 98 46 b0 7b d0 e5 59 fb d0 1d 81 d6 17 e2 e5 f1 85 c9 72 db c3 ea f2 3b 20 1e b1 d4 df 5a 7a c8 d5 f4 3e 0e a4 8d 09 f5 9f a5 46 13 8d 09 68 d6 e7 5f 2f 64 65 c1 7b ba 79 ae a6 98 73 27 e1 0a 68 21 5b			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2023T20:01:53Z / 14/12/2023T14:01:53-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT				
Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA				
Número de serie del certificado OCSP	303030303130303030303030353032393834343935				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2023T20:01:45Z / 14/12/2023T14:01:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6552192			
	Datos estampillados	7638253A9EAF8A37A870DF4F1F6D56E1BE28E9FE8D362571851766121E05406D			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2023T16:30:23Z / 14/12/2023T10:30:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	34 30 fa a7 6e f3 86 33 0c 72 f1 20 95 ee 3f 67 9c 4f 33 0b a7 f4 41 7d 88 20 34 56 d4 b7 d9 02 29 36 46 37 97 e3 ff 35 c0 af a9 c4 39 12 63 e9 ce 21 92 ec 1e 11 b9 94 67 d6 50 9f 36 f0 79 0d e5 3b 0b 25 1a 2e de c4 e2 a1 d6 51 96 36 34 c4 16 ab 1a a2 54 00 ab 16 15 c6 86 17 4f 6f 82 f4 90 ae f2 89 0f 05 59 8a 74 b6 78 01 64 40 c0 e7 6f 28 57 8e 14 cc 26 c9 a3 e3 1c 71 d1 e8 4c 32 5e 2d ec 72 af fb da 7b da e0 ab 21 c8 44 62 4c 2e 74 1d c4 f9 d1 08 d2 a7 53 29 5d 46 cc 89 18 58 e5 8e f7 8d 34 6d be e7 88 a5 57 4d f2 3a 55 76 c2 b0 6b 9a d0 2a bf 38 20 73 e8 0b 94 29 48 7d 7c 05 14 75 75 c1 06 0b b9 41 15 63 1c 75 fe 4f eb b7 cf e6 e6 1e 21 1d ec 47 5a 7b a7 84 f6 0a 0b 2e f0 68 db b1 7b 5b f1 32 cd dd f3 60 a9 40 79 38 ac 4e 0e 7b db d8 d4 68 89 2c 4c 19 ae			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2023T16:30:32Z / 14/12/2023T10:30:32-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2023T16:30:23Z / 14/12/2023T10:30:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6550183			
	Datos estampillados	807743AF651CBA737348977CA14976A5DBFD67380578A82E36848FB077DBCCC7			